

Villavicencio, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: ORDINARIA LABORAL
Radicado: 500014105001 2018 00139 00
Demandante: JORGE ENRIQUE SARAY CARRIÓN
Demandado: NUTRIPHOS COLOMBIA S.A.

AUTO

Mediante providencia del 5 de abril de 2018, se admitió la demanda ordinaria laboral de la referencia.

A través de auto calendado el 17 de junio de 2019, se designó curador *Ad Litem* y se ordenó emplazar a la sociedad demandada **NUTRIPHOS COLOMBIA S.A.**

A la fecha, el promotor de la acción no ha realizado las diligencias pertinentes tendientes a concluir el trámite de notificación del auto admisorio a la sociedad demandada, por lo que es procedente analizar si se puede dar aplicación al parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

El parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, reza:

“Parágrafo: Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenara el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el proceso con la demanda principal”.

Han transcurrido más de seis (6) meses desde el auto que dispuso el emplazamiento y designó curador a la sociedad demandada, sin que la parte interesada, esto es, la demandante hubiere efectuado gestión alguna para concluir el trámite de notificación del auto admisorio a la demandada.

En consecuencia, el despacho ordenará el archivo de las presentes diligencias, toda vez que ante tal conducta se hace imposible continuar con el trámite legal del proceso.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría **DÉJENSE** las respectivas constancias en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

913c2b472d39a33d084e845ca5547de33471577d3fa3d8858d37669227d6f9d7

Documento generado en 25/06/2021 04:39:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>